

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.273)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, y Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Usandizaga, mediante la cual solicita al Departamento Ejecutive determine las características que deberán reunir los baños para discapacitados.-

Expresa la autora, que existen diversas ordenanzas vigentes -Ordenanzas Nº 6101/95 y 6501/98- donde se hace referencia a la exigibilidad de la disposición del baño para discapacitados, detallándose un listado de artefactos (mínimo a disponer), sin especificar en forma precisa las dimensiones mínimas y distintas formas de disposición admisibles para el correcto funcionamiento de las instalaciones.-

La Ordenanza 6081/95 también hace referencia al listado de artefactos donde prácticamente se repite el texto con la diferencia de asignar distinta altura al artefacto mencionado en la misma (altura incorrecta).-

Posteriormente fue observada parcialmente la ordenanza 6081/95 por las Resoluciones S.P.I. Nº 51/95 y Mensaje 48/95.-

Se hace confusa y poco operativa la reglamentación luego de una <u>superposición normativa</u>: artículo 2º de la Ordenanza 6101/95 con el artículo 6º de la Ordenanza 6081/95 más la observación expresada a través de las Resoluciones del párrafo anterior.-

La totalidad de las Ordenanzas citadas hacen totalmente impracticables, confuso e indefinido la aplicación y/o determinación de la correspondencia según los casos particulares, debiendo unificarse el texto dispositivo.-

El cumplimiento de las mencionadas ordenanzas no se agota en "Dibujar un plano" con un local <u>rotulado Baño para Discapacitados</u>

El cumplimiento de las mencionadas ordenanzas tampoco se agota en disponer un local baño para discapacitados dibujando un local un poco más ancho que los demás locales sanitarios a efectos de demostrar una pretendida observancia normativa.-

A pesar de algunas dimensiones -inconexas -, no se determina específicamente las formas operables y la disposición de artefactos a través de un estudio de las medidas antropométricas.-

Se hace conveniente determinar formas operables para cumplimentar un servicio conveniente al usuario con capacidades diferenciales.-

Las formas operables surgen de considerar no solamente la ubicación de artefactos, sino los espacios adecuados para estacionar la silla de ruedas junto a los mismos y de los medios que usan las personas con capacidades diferentes para su traslado al artefacto.-

La presente tiene como fin reglamentar el local Baño para Discapacitados teniendo expresamente en cuenta las medidas antropométricas de personas con discapacidad motora.

Las formas operables surgen asimismo de considerar el correcto desplazamiento de la silla de ruedas en el ingreso y dentro del local, como así también la posibilidad de realizar el radio de giro en forma adecuada, sin interferir con artefactos situados dentro del local.-

Dicha situación debe quedar expresamente determinada a efectos de una correcta y adecuada aplicación de las distintas ordenanzas en vigencia, que solicitan observar la disposición de baños de discapacitados.-

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Artículo 1º.- Determínase por la presente, las características que deberán reunir los baños de discapacitados en el :

1.- Acceso al Local Baño - Zona de entrada:

Sin desniveles de piso o escalones en el acceso al local y con el nivel del local propiamente dicho, convenientemente iluminado.-

Frente a la puerta de ingreso al local se dispondrá un espacio libre suficiente para ingresar al mismo, con una dimensión mínima de 1,20 m (que permita un giro de 90° de la silla de ruedas considerando una circulación lateral al local).- (Ver gráfico 1).-

2.- Puerta de Ingreso.

En todos los casos la puerta de ingreso deberá abrir hacia afuera.

Luz libre mínima: 90 cm (noventa centímetros) medida con la puerta abierta desde ésta hasta el marco de la puerta.

Placa protectora metálica : la puerta deberá tener una defensa inferior - en ambas caras de la puerta en 25 cms (veinticinco centímetros) de alto, dispuesto en el sector de contacto con el apoya pie de sillas de ruedas.

Sistema de apertura de puerta:

Cara exterior: manijas colocadas a una altura de 75 a 90 cm desde el nivel del piso, prohibiéndose el empleo de pomos circulares.-

Cara interior: Es aconsejable colocar un caño de 5 cm de diámetro y una longitud de 60 cm que facilite el cierre de la misma: (colocada a una distancia aproximada de 30 cm de las bisagras).-

Se utilizarán manijas antipánico del tipo rectas, fáciles de accionar.

3.- Espacio de giro de 360 º para sillas de ruedas dentro del local.-

El local deberá poseer un espacio libre que permita inscribir un círculo de 1,50 mts (Un metro con cincuenta centímetros) de diámetro. (Ver Gráfico 1)

4.- Artefactos a disponer en el local baño para discapacitados:

El local Baño para Discapacitados deberá contar como mínimo con los siguientes artefactos: Inodoro y lavatorio.

Artefacto inodoro:

Espacio del Uso del Artefacto

Existen tres formas básicas para transferirse desde una silla de ruedas al artefacto que permite definir el Espacio de Uso del Artefacto (Ver gráfico 2).-

• <u>Transferencia lateral</u>: En función de ella es preciso dejar un espacio libre junto al artefacto - lateral al mismo - , con una dimensión mínima de 0,85 m para ubicar la silla de ruedas.

Dicho espacio puede estar ubicado indistintamente en uno de sus laterales, no siendo necesario disponer el espacio en ambos lados.-

• <u>Transferencia frontal</u>: En función de ella es preciso dejar un espacio libre - frente al artefacto -, con una dimensión mínima de 1,15 m para ubicar la silla de ruedas.



• <u>Transferencia oblicua:</u> En función de ella es preciso dejar un espacio libre - perpendicular al eje del artefacto -, con una dimensión mínima de 1,15 m desde dicho eje hacia uno de los lados, para ubicar la silla de ruedas.

Todo baño debe admitir las tres formas de transferencias básicas a efectos de poder permitir el traslado adecuado desde la silla de ruedas al artefacto, según grado de discapacidad.

Pueden existir formas intermedias entre las tres formas básicas detalladas.

El filo anterior del artefacto inodoro se dispondrá 0,70 m de la pared posterior.-

El eje del artefacto inodoro se dispondrá 0,45 m de la pared lateral mas próxima. (Ver gráfico 2)

La altura del artefacto a 0,50 m del nivel del piso terminado al plano superior del asiento, el que deberá ser de madera.

Cuando el artefacto no llegue a dicha altura se podrá suplementar en su base, sin que el suplemento pase dicho contorno.-

El artefacto deberá contar con 4 (cuatro) fijaciones al piso, a los efectos de poder soportar los esfuerzos laterales del traslado desde la silla de ruedas de la persona hasta el artefacto.

Depósito automático de inodoro:

Podrá ser embutido o sistema de mochila.

El control de descarga de agua puede ser manual o automática, y puede estar incluido en el barral de transferencia al artefacto inodoro.

En caso de utilizarse válvulas de descarga, éstas se ubicarán en la pared lateral más próxima, altura máxima 1,10 m de nivel de piso.

Artefacto lavatorio:

Lavatorio admitido tipo "mensula". Se prohibe el empleo de columnas para soporte del artefacto. Profundidad máxima del artefacto 0,60 m (ver gráfico 3).

La altura del artefacto: 0,80 m del piso terminado.

Plano inferior de la bacha: 0,67 m del piso terminado, de manera que permita realizar cómodamente el radio de giro de la silla de ruedas por debajo del artefacto.

El caño de desagüe y los flexibles de provisión de agua fría y caliente deberán ser recubiertos para proveer de un adecuado resguardo de los mismos.

Espacio de Uso del Artefacto

Ubicación frontal de las sillas de ruedas al artefacto que permita definir el Espacio de Uso del Artefacto, en función de ella es preciso dejar un espacio libre - frente al artefacto -, con una dimensión mínima de 0,90 m para ubicar la silla de ruedas (ver gráfico 3).

Artefactos de colocación optativa (bidet)

Podrá contar - con carácter de optativo- con el artefacto bidet .

En dicho caso regirán las <u>Dimensiones y Espacios de Uso</u> detalladas para el artefacto Inodoro, con la única salvedad que el filo anterior del <u>artefacto bidet</u> se dispondrá 0,55 m de la páred posterior.

5. Elementos a disponer en el Local Baños para Discapacitados.

Deberá contar como mínimo con : Espejo, grifería, barrales horizontales y verticales, alarma y los siguientes accesorios: Portarrollo, jaboneras, portatoallas y perchas.

Espejo: se fijará sobre el lavabo, a una altura mínima de 1.00 m. del nivel del piso, con una altura de 0,80 presentará una inclinación que no exceda de 10 grados respecto al plano de pared,

Grifería: La grifería monocomando (con un brazo extendido) que permita una fàcil utilización de la misma o emplear detectores robotizados, a una distancia no mayor de 0,40 m desde su filo frontal del artefacto Lavatorio.-



Barrales horizontales y verticales

Los barrales tienen la función de permitir una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al artefacto Inodoro (o al artefacto bidet).

Serán de caño de sección redonda y constante, superficie lisa terminación en pinturas poliuretánicas, sus extremos curvados y embutidos rígidamente al muro, de 3 cm de diámetro mínimo, debiendo ubicarse a una altura de 0,80 m del piso del local.

Separación mínima: 5 cm entre el barral y el muro en el que se encuentra fijado.

Los barrales pueden ser fijos o rebatibles.

<u>Barrales fijos</u>: Es obligatorio instalar como mínimo dos tipos de barrales fijos que se dispondrán sobre (ver gráfico 5)

- a) Pared Lateral al artefacto barral de 1,10 m de largo
- b) Pared posterior al artefacto barral de 1,10 m de largo-
- c) Según disposición y diseño del local se situará un barral vertical que permita el desplazamiento hacia arriba del discapacitado.

<u>Barrales rebatibles</u> Los barrales rebatibles se colocarán en reemplazo del barral fijo b) sobre pared posterior al artefacto (ver gráfico 6)

Se fijarán en el lateral del artefacto o puesto en la pared.

Todos los barrales serán dispuestos de una manera que permita realizar adecuadamente la transferencia desde una silla de ruedas al artefacto según de cada diseño particular del local.

<u>Alarma:</u> Tendrá como fin solicitar asistencia de otras personas por eventual necesidad del usuario del local. La alarma podrá ser un timbre o un cordel dispuesto en todo perímetro del local.

La altura de cualquiera de los dos elementos será de 0,50 m desde el nivel del piso terminado.

Accesorios

<u>Portarrollo</u>: puede estar incorporado al barral o encontrarse situado sobre la pared más próxima al artefacto inodoro.

La altura del elemento será de 0,50 m desde el nivel del piso terminado.

<u>Jabonera o expendedor de jabón:</u> La jabonera o expendedor de jabón colocado por sobre el plano del lavatorio, a una distancia no mayor de 0,40 m desde su filo frontal.

<u>Portatoallas, Secador o distribuidor de papel:</u> Situadas como máximo a 1 m (un metro) de altura del nivel del piso.-

<u>Perchas:</u> Situadas como máximo a 1,20 m (Un metro veinte centímetros) de altura del nivel del piso.-

<u>Cajas de luz:</u> Situadas a 0,80 m de altura del nivel del piso, junto a la puerta de acceso al local y del lado opuesto al eje de giro de la puerta, de manera que permita un cómodo accionamiento por parte del ingresante al sanitario.-

Artículo 2º.- Los Baños para Discapacitados deberán poseer las siguientes dimensiones mínimas, según disposición o ubicación de Artefactos y disposición de puerta:

A manera de ejemplo se gráfica un local con dimensión mínima -1,60 m x 2,30 m - que reúne los requisitos de <u>Dimensiones y Espacio de Uso</u> expuestos en la presente, con la disposición de los artefactos Inodoro y Lavatorio, ver gráficos 4, 7 y 8.-

<u>El ejemplo citado no es excluyente</u>, pudiéndose realizar otros diseños y disposiciones de sanitarios para discapacitados siempre que cumplimenten con las Dimensiones mínimas y Espacio de Uso expuestas en el articulo 1º de la presente.-

Artículo 3º.- Para casos de locales Baños para Discapacitados existentes que no observen las dimensiones mínimas determinadas precedentemente, deberán adecuarse a la presente reglamentación en el plazo de 2 (dos) años desde la fecha de su promulgación.-



Dicha adecuación obedece a las medidas minimas a observar, los espacios de uso de los artefactos, radio de giro libre mínimo y acceso a los mismos como así también al local baño.-

Artículo 4º.- Deróganse por la presente norma los artículos que a continuación se mencionan de las siguientes ordenanzas:

- **a)** El artículo 2º de la ordenanza 6101/95, rigiendo en su lugar la totalidad de las disposiciones de la presente.-
- **b**) El artículo 6° de la Ordenanza 6081/95, rigiendo en su lugar la totalidad de las disposiciones de la presente.-
- c) El artículo 2º de la Ordenanza 6501/98.-
- **d**) Toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- La totalidad de las disposiciones de la presente rigen y tiene aplicación para los locales determinados en el artículo 1° de la Ordenanza 6501/98, referente a todo local destinado a confitería, bar, restaurante, sala de entretenimientos y toda sala o predio donde se realicen espectáculos públicos.-

Artículo 6º.- La totalidad de las disposiciones de la presente, rigen y tienen aplicación para los locales de baños de discapacitados determinados en el artículo 2º de la Ordenanza 6998/00 para Estaciones de Servicio.-

Reemplázase en el primer párrafo del artículo 2° de la Ordenanza 6998/00, el siguiente texto:"..de acuerdo a las disposiciones en el artículo 2° de la ordenanza n° 6101/95" (en razón de haberse derogado por el artículo 3° de la presente), por el párrafo: ".....de acuerdo a las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la ordenanza N° 7.273.-

Artículo 7º.- Modifíquese el texto de lo dispuesto en el Reglamento de Edificación en el artículo 6.4.3.16 - de los Servicios Generales -, de acuerdo a lo determinado expresamente en el artículo 2º de la Ordenanza 6998/00.-

Se insertará la totalidad del texto de la misma, reemplazando únicamente del primer párrafo donde dice: ".....de acuerdo a las disposiciones en el artículo 2º de la Ordenanza nº 6101/95", por el párrafo:

".....de acuerdo a las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ordenanza (en el Reglamento de Edificación figurará el texto completo de dichos artículos)".-

Artículo 8°.- Modifíquese el texto de lo dispuesto en el Reglamento de Edificación, en el artículo 3.11.2.3., como inciso h), incorporando lo determinado en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ordenanza con el siguiente texto:

"En los supuestos de los incisos c), e), f), g) del presente punto, deberá contar como mínimo con un baño adaptado para personas con discapacidad, debiendo cumplir con las siguientes condiciones: (se incorpora el texto completo en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ordenanza)

Artículo 9°.- La presente normativa tiene como objetivos:

- a) Respetar las características antropométricas del usuario.-
- **b**) Respetar las dimensiones operables de la silla de ruedas
- c) Determinar espacios de uso adecuado de los artefactos, según distintos grados de discapacidad.-
- e) Fijar medidas mínimas del local Baño para Discapacitados.-
- f) Determinar pautas de aplicación con carácter de texto unificador a observar en la totalidad de los casos para los locales Baños de Discapacitados, solicitadas actualmente en distintas normas.-

Teniendo en consecuencia dicho texto validez de aplicación para toda normativa que se aplique sobre el particular **para locales Baños de Discapacitados.-**

Artículo 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 29 de noviembre de 2001.-



Expte. N° 115.911-P-2001-H.C.M.